



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No. **112-0155-2018**, de fecha 14 de febrero de 2018, contenido dentro del expediente **05674.05.29307** usuario **JARED ESGUERRA CHAZEN - ROBINSON DARIO AGUDELO MONTOYA** se desfijará el día 4 del mes de abril de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.
firma





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0155-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 14/02/2018	Hora: 09:52:25.8... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° 112-1473 del 19 de diciembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, identificado con cédula de extranjería número 1.220.469.724, a través de apoderado el, señor **ROBINSON DARIO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.400.010; para un lago ornamental con dique, en beneficio del predio identificado con FMI 020-50473, ubicado en la vereda La Compañía del Municipio de San Vicente.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron realizar visita técnica el día 04 de enero de 2018 y evaluar la información aportada, a lo cual mediante el Oficio Radicado N° 130-0067 del 10 de enero 2018, se le requirió a los señores **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN** en calidad de propietario y **ROBINSON DARIO AGUDELO MONTOYA**, quien actúa en calidad de apoderado, con la finalidad de conceptuar frente al trámite solicitado, para que ampliaran y complementaran la siguiente información frente a los estudios presentados, en un término de treinta días calendario:

"(...)"

- a. *Sobre el estudio hidrológico presentar aclaración sobre los métodos y datos utilizados o complementar dicho estudio con base en las observaciones realizadas.*
- b. *Sobre la obra del dique, presentar diseño detallado que contemple la instalación de las tuberías de descole que hacen parte integral de este. El diseño del dique debe contener los datos de longitud, relación H:V del talud, ancho mayor, ancho menor, diámetro de rebóse, pendiente longitudinal y la capacidad hidráulica de la obra de descole que se contemple.*
- c. *Mapa de localización de la obra propuesta con respecto a los predios vecinos donde se evidencie que no habrá afectaciones como áreas inundadas con la conformación del lago. En consecuencia, la propuesta deberá ajustarse de tal forma que demuestre que el lago a conformar en el cauce de la Q. San Antonio estará únicamente dentro de su predio.*
- d. *Presentar estudio que garantice que con la obra propuesta no se alterara el régimen y potencial energético de la quebrada y no se genera* afectaciones por la alteración en los procesos de erosión o sedimentación, aguas arriba y aguas abajo de la obra propuesta.*

"(...)"

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-0414 del 08 de febrero de 2018, a los señores **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN** en calidad de propietario y **ROBINSON DARIO AGUDELO MONTOYA**, quien actúa en calidad de apoderado, solicitaron a la Corporación una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Oficio Radicado N° 130-0067 del 10 de enero 2018, manifestando lo siguiente:

"(...)"

1. *La Consecución de la información secundaria como obtener las curvas IDF de EPM estación Río Abajo, no ha sido factible obtenerlas en el tiempo inicial, dato prioritario para poder establecer el caudal en el periodo de retorno.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

2. *El personal encargado del diseño del dique requiere la información del tamaño de tubería para integrarlo, lo anterior, es necesario una vez se conozcan los datos de caudal.*
3. *Para el estudio del análisis del régimen y potencial energético, es necesaria la información del diseño del dique.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *"...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..." (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por los interesados, este Despacho considera viable conceder prórroga, a los señores **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN** en calidad de propietario y **ROBINSON DARIO AGUDELO MONTOYA**, quien actúa en calidad de apoderado, esto con el fin de que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N° 130-0067 del 10 de enero 2018, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a los señores **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN**, identificado con cédula de extranjería número 1.220.469.724, a través de apoderado el señor **ROBINSON DARIO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.400.010, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé pleno cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-0067 del 10 de enero 2018.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requerimientos, estos no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JARED ANDERS ESGUERRA CHAZEN** en calidad de propietario y **ROBINSON DARIO AGUDELO MONTOYA**, quien actúa en calidad de apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Javier Parra Bedoya
JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Ospina Cardona / Fecha: 12 de febrero de 2018 / Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Asunto: autorización ocupación de cauce
Proceso: tramites - prórroga
Expediente: 056740529307

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 546 1616 Fax 546 02 29 www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo Ext: 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-85-83,
Porce Nus: 866-01 26, Tecnoparque Id. Oriz: 546-00-99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-20-40 - 287-43-29

